



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA FERRO STEEL
TRADE FESTETRADE CIA. LTDA. -----
CAPITAL SOCIAL: US\$ 400,00.-----**

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy veinticuatro de abril del dos mil catorce ante mí, **ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS NOTARIA TITULAR TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparecen a la celebración de la presente escritura pública la señora **MARIA DEL ROCIO AGUIRRE CUEVA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, casada, Economista y domiciliada en el cantón Samborondón, pero de tránsito por esta ciudad de Guayaquil; el señor **JOSE ROBERTO BURNEO ESPINOZA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, soltero, estudiante y domiciliado en la ciudad de Loja, pero de tránsito por esta ciudad de Guayaquil; y, el señor **ROBERTO VICENTE BURNEO VALDIVIEZO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, casado, estudiante y domiciliado en la ciudad de Loja, pero de tránsito por esta ciudad de Guayaquil, los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe, bien instruidos en el objeto de esta escritura, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presenta la minuta siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la Constitución de una Compañía Limitada que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-**

Comparecen a la celebración de esta escritura pública, por una parte la señora **MARIA DEL ROCIO AGUIRRE CUEVA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, casada, Economista y domiciliada en el cantón Samborondón, pero de tránsito por esta ciudad de Guayaquil; el señor **JOSE ROBERTO BURNEO ESPINOZA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana



mayor de edad, soltero, estudiante y domiciliado en la ciudad de Loja, pero de tránsito por esta ciudad de Guayaquil; y, el señor **ROBERTO VICENTE BURNEO VALDIVIEZO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, casado, estudiante y domiciliado en la ciudad de Loja, pero de tránsito por esta ciudad de Guayaquil; quienes manifiestan su voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada. **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS.-** La Compañía que por este acto se constituye, estará regida por la Ley de Compañías, Código de Comercio, en forma supletoria, las normas que para el efecto resuelva la Superintendencia de Compañías, y por los estatutos que a continuación se detallan: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA FERRO STEEL TRADE FESTETRADE CIA. LTDA. .-**

TITULO I: DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO:

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE.- El nombre de la compañía que se constituye en éste acto, es **FERRO STEEL TRADE FESTETRADE CIA. LTDA. .-**

ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Samborondón. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO.-** La compañía se dedicara: UNO) Actividad de fabricación de productos primarios de hierro y acero. DOS) actividades de importación y comercialización de productos de acero. **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. En éste caso, el Gerente General actuará como liquidador de la Compañía.- **TITULO II: DEL CAPITAL: ARTICULO QUINTO: CAPITAL Y PARTICIPACIONES.-** El capital social suscrito de la Compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS**

UNIDOS DE AMERICA (US\$ 400,00 dólares), dividido en cuatrocientas (400) participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta de Socios. **ARTÍCULO SEXTO:**

RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.- La responsabilidad de los socios, por la naturaleza y especie de la compañía se halla limitada al monto de sus respectivos aportes. **ARTÍCULO SEPTIMO: FONDO DE**

RESERVA.- Para todo lo concerniente a fondo de reserva legal, transferencias, transformación, liquidación y todo aquello que estos estatutos no expresen, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. Las utilidades serán repartidas en proporción al valor pagado de las aportaciones.- **TITULO III: DEL GOBIERNO Y DE LA**

ADMINISTRACION: ARTICULO OCTAVO: NORMA GENERAL.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios de la misma legalmente convocados y reunidos, y su administración al gerente y al presidente. **ARTICULO NOVENO: CONVOCATORIAS.-** La

convocatoria a Junta general la efectuará el Gerente y/o el Presidente de la compañía, en el domicilio de la compañía, dichas juntas son ordinarias y extraordinarias. Las Juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas. Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente, o por el Gerente General, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la compañía, con por lo menos ocho días de anticipación al día fijado para la reunión con indicación de lugar, día hora y objeto de la Junta, salvo a lo dispuesto en los Artículos ciento diecinueve y Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que

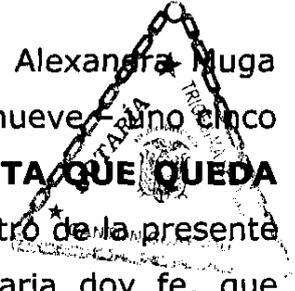
este presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de la junta. **ARTICULO DÉCIMO: QUORUM DE INSTALACION.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalara, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del cincuenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria, se instalara con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresara que la junta se instalara con los socios presentes. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: QUORUM DE DECISION.-** Salvo disposición en contrario de la ley o del contrato, las resoluciones se tomaran por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: FACULTADES DE LA JUNTA.-** Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada. **ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTA UNIVERSAL.-** No obstante lo dispuesto en artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedara válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad de las resoluciones, y acepten por unanimidad la celebración de la junta. **ARTICULO: DECIMO CUARTO: PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.-** El presidente será nombrado por la junta general para un período de cinco años a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuara en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el gerente los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio; c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de

actuar, temporal o definitivamente; d) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, y e) Convocar a Junta General, de acuerdo con lo estipulado en el artículo noveno de los presentes estatutos; **ARTICULO DECIMO QUINTO: GERENTE DE LA COMPAÑIA.-** El gerente será nombrado por la junta general para un periodo de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuara en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente: a) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista, y firmar, con el presidente, las actas respectivas; b) Suscribir con el presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; c) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; d) Convocar a Junta General, de acuerdo con lo estipulado en el artículo noveno de los presentes estatutos; e) Remitir el informe de Gerente y presentar los balances con sus correspondientes anexos a la Junta General de Socios; y, f) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la ley de compañías. **ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL COMISARIO.-** La fiscalización y control de la compañía estará a cargo de un Comisario elegido por la Junta General de Socios quien tendrá las facultades y deberes que le concede e impone la Ley de Compañías. **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO.-** El capital social de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: **a)** la señora **MARIA DEL ROCIO AGUIRRE CUEVA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, casada, Economista y domiciliada en el cantón Samborondón, pero de tránsito por esta ciudad de Guayaquil; ha suscrito doscientas (200) participaciones sociales de un dólar cada una y ha pagado el cincuenta por ciento (50%) del valor de cada una de ellas en dinero efectivo, esto es la cantidad de **CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100.00)**. El saldo del cincuenta por ciento (50%), se lo cancelara en un plazo de doce meses, en cualquiera de las formas permitidas por la Ley de Compañías.

b) el señor **JOSE ROBERTO BURNEO ESPINOZA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, soltero, estudiante y domiciliado en la ciudad de Loja, pero de tránsito por esta ciudad de Guayaquil; ha suscrito cien (100) participaciones sociales de un dólar y ha pagado el cincuenta por ciento (50%) del valor de cada una de ellas en dinero efectivo, esto es la cantidad de CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 50,00). El saldo del cincuenta por ciento (50%), se lo cancelara en un plazo de doce meses, en cualquiera de las formas permitidas por la Ley de Compañías. **C)** el señor **ROBERTO VICENTE BURNEO VALDIVIEZO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, casado, estudiante y domiciliado en la ciudad de Loja, pero de tránsito por esta ciudad de Guayaquil, ha suscrito cien (100) participaciones sociales de un dólar y ha pagado el cincuenta por ciento (50%) del valor de cada una de ellas en dinero efectivo, esto es la cantidad de CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 50,00), se lo cancelara en un plazo de doce meses, en cualquiera de las formas permitidas por la Ley de Compañías. Todo conforme consta en el certificado de integración del banco que se adjunta. El saldo los socios se comprometen a pagarlo en doce meses a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil, en cualquiera de las formas establecidas en la Ley.

CLAUSULA CUARTA: AUTORIZACIÓN.- La abogada Betty Alexandra Muga Passailaigue, queda autorizada a realizar las gestiones de aprobar ante la Superintendencia de Compañías la constitución de esta compañía de Responsabilidad Limitada. Cualquiera de los socios de la compañía, se encuentran facultados para retirar y cobrar los fondos correspondientes a la cuenta de integración de capital, así como convocar a la Primera Junta General de socios. Se agregan los siguientes documentos habilitantes: a) Cuenta de Integración de Capital; b) Aprobación del nombre expedida por la Superintendencia de Compañías. Agregue Usted Señor Notario, las demás formalidades de estilo para la completa validez

de este instrumento.- Firma Ilegible) Abogada Betty Alejandra Muga Passailaigue. Registro número cero nueve - uno nueve nueve - uno cinco ocho, del Foro de Abogados. **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA.** Se agrega al registro de la presente escritura pública los documentos de Ley. Yo, la Notaria doy fe, que después de haber leído en alta y clara voz toda esta escritura a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo. La Notaria en unidad de acto.



[Handwritten signature of María del Rocío Aguirre Cueva]

Sra. María del Rocío Aguirre Cueva

C.C.# 1103373328

C.V.# 001-0280

[Handwritten signature of José Roberto Burneo Espinoza]

Sr. José Roberto Burneo Espinoza

C.C.# 1104070360

C.V.# 009-0035

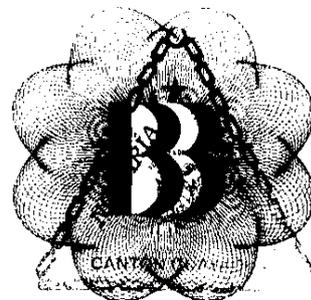
[Handwritten signature of Roberto Vicente Burneo Valdiviezo]

Sr. Roberto Vicente Burneo Valdiviezo

C.C.# 1101424263

C.V.# 005-0066

[Large handwritten signature]

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 00001IKC017463-1

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **FERRO STEEL TRADE FESTETRADE CIA. LTDA. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**.

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
AGUIRRE CUEVA MARIA DEL ROCIO	\$100.00
BURNEO ESPINOZA JOSE ROBERTO	\$50.00
BURNEO VALDIVIESO ROBERTO	\$50.00
TOTAL	\$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 22 DE ABRIL DE 2014


BANCO BOLIVARIANO C.A.
 FIRMA AUTORIZADA

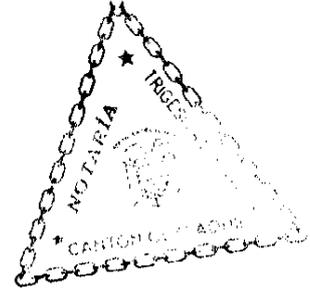


Nº. 0014706



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7624586
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MUGA PASSAILAIGUE BETTY ALEXANDRA
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/04/2014 14:29:11



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- FERRO STEEL TRADE FESTETRADE CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/05/2014

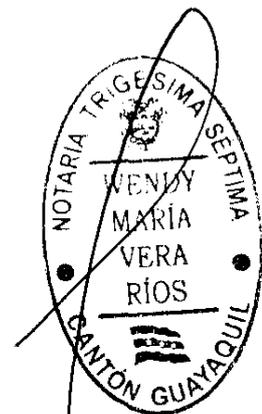
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

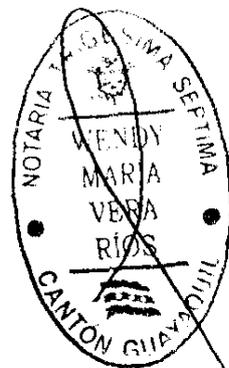


AB. WENDY MARIA VERA RIOS
NOTARIA TITULAR TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL



SE OTOROGO ANTE MI ABOGADA WENDY MARIA VEGA RIOS, NOTARIA TITULAR TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL, EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA CUARTA COPIA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA FERRO STEEL TRADE FETETRADE CIA. LTDA. LA MISMA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.-

Wendy Maria Vera Rios
Ab. Wendy Maria Vera Rios
NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA
CANTÓN GUAYAQUIL



**ABOGADA WENDY MARIA VERA
RIOS, NOTARIA TRIGESIMA
SEPTIMA TITULAR DEL CANTON
GUAYAQUIL**



RAZON: Doy Fe: Que revisados los archivos a mi cargo en la matriz de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA FERRO STEEL TRADE FESTETRADE CIA. LTDA.,** con fecha de veinticuatro de abril del dos mil catorce, otorgada ante mí, **ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, NOTARIA TITULAR TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL,** he tomado nota de su aprobación mediante Resolución N° SC.INC.DNASD.SAS.14.0003719, emitida el cuatro de junio del dos mil catorce, por el ABOGADO MARIO BARBERAN VERA, ESPECIALISTA JURÍDICO SOCIETARIO, quedando anotada al margen la aprobación de la escritura anteriormente mencionada.- Guayaquil, 16 de JUNIO del 2014.-

Ab. Wendy Maria Vera Rios
NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA
CANTÓN GUAYAQUIL

Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Samborondón

Calixto Romero y Malecón

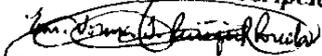
Número de Repertorio:

2014- 550

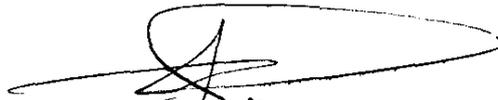
EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Treinta de Junio de Dos Mil Catorce queda inscrito el acto c contrato CONSTITUCION DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 12 de fojas 5505 a 5518 con el número de inscripción 470 celebrado entre: ([FERRO STEEL TRADE FESTETRADE CIA. LTDA. en calidad de COMPAÑÍA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [SC-INC-DNASD-SAS-14-0003719] de fecha [Cuatro de Junio de Dos Mil Catorce].

Responsable de Inscripción



Econ Norma y Penales Poveda



Ab. Eloy C. Valenzuela Troya
Registrador de la Propiedad .



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Y VALORES
SECRETARÍA GENERAL**



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES**

Oficio nro. SCV.SG.SCAU.14. **0026019** -OF

Guayaquil, -4 SEP 2014

Asunto: Cuenta de Integración de Capital

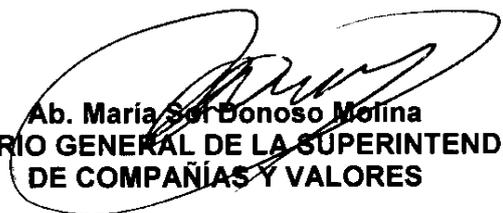
Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **FERRO STEEL TRADE FESTETRADE CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. María Sor Donoso Molina
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES


MSDM/evm